

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 9 al 12 de Mayo último en Viñas por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas los días 9 á 12 de Mayo de 1885 en el pueblo de Viñas, provincia de Zamora.

Durante esos días no se presentó reclamación alguna contra ellas; pero posteriormente fueron protestadas porque se constituyeron las mesas sin atenerse á las formalidades marcadas en la ley; se negó á varios electores el ejercicio del derecho, y no se publicaron las listas de votantes en los sitios de costumbre.

Acompaña á las protestas un acta notarial, de la que aparece que varios electores trataron de votar el tercer día de elecciones; pero el Presidente no se lo permitió alegando habían ya votado, lo cual negaron aquéllos aun cuando no justificaron la verdad de su aserto; bien que ninguno de los hechos motivo generador de las protestas tiene demostración en el expediente, pues la mesa definitiva aparece constituida con las personas á quienes designó el sufragio de sus convecinos, y la mesa interina no está aprobado que se constituyera con electores distintos de los dos más ancianos y los dos más jóvenes que debían de formarla;

Opina por esto la Sección, de conformidad con la de Política de ese Ministerio, que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que anuló las elecciones de que se trata, y declarar la validez de las mismas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de Abril de 1886.—González.—  
Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 3 Mayo 1886).

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«DIRECCIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN DE PAGOS DEL ESTADO.—Sección primera.—Circular.—*Sobre falsificación y circulación de monedas de plata de dos pesetas.*—Habiendo remitido el Juzgado de Linares, para su ensayo en la Casa de moneda, 526 piezas de dos pesetas falsas, por cuyo hecho se sigue causa criminal en el mismo, y presentándose, además, para su cambio en dicho Establecimiento una moneda de igual clase, y al parecer de análoga procedencia, lo cual hace presumir que la indicada falsificación haya podido verificarse en grande escala; esta Dirección general acordó pedir informe respecto á dicho asunto al Superintendente de la Casa de Moneda, el que ha transmitido el dictamen del Grabador general de la misma que dice así:

«Departamento del Grabador.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro público de 4 del corriente que V. I. se ha servido trasladarme en 8 del actual, referente á que proceda á la comprobación y examen de la moneda de dos pesetas, reinado de D. Alfonso XII, año de 1882, presentada al cambio en la Tesorería de esta Casa de Moneda de su digno cargo, resulta que dicha moneda, como asimismo las remitidas por el Juzgado de Linares, han sido acuñadas en los mismos cuños ó troqueles por distinguirse en los planos de la moneda, ó sea el del anverso el reverso y viceversa, en el del reverso el anverso; dichos cuños han sido hechos con moneda legítima, ó sea estampando monedas legítimas en acero candente, resultando la moneda hecha por este procedimiento, con todas las dimensiones exteriores de su grabado, mayores que las de las legítimas; además dichas monedas se distinguen en el canto, ó sea en las astrias de la birola, por ser más separadas y planas que en las legítimas; siendo en éstas más unidas y redondas.

Por lo tanto, resultan ser todas las mencionadas monedas falsas en su grabado.

Es cuanto he creído conveniente informar á V. I. en la parte que á mi concierne.»

Y á fin de evitar la circulación de monedas de dicha clase, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Tesorero de Hacienda de esa provincia y demás funcionarios y Agentes de la Administración en la misma que recaudan fondos públicos, á cuyo efecto le remito adjuntos 14 ejemplares de la presente circular; encargando á V. S. disponga que por las Tesorerías se inutilicen las monedas ilegítimas que se les presenten, á presencia de los interesados, cortándolas en tres pedazos, que devolverán á los mismos, con el cortador de mano remitido por este Centro directivo en Octubre de 1878, y prevenga á los Administradores subalternos y demás Agentes que no posean dicho cortador, verifiquen la inutilización en cualquiera otra forma eficaz, con devolución de la moneda al presentador,

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—Olegario Andrade.»

Zaragoza 6 de Mayo de 1886.—Cenón del Alisal.—Es copia.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, durante el próximo año económico de 1886-87, mediante la primera y única subasta que se celebrará el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial. El expediente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Novillas 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Blas Lostao.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el próximo año económico de 1886-87 se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento

Novillas 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Blas Lostao.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo cuantas personas lo crean conveniente.

Vistabella 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza para 1886-87, mediante la exhibición de documentos públicos legales que lo acrediten.

Vistabella 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio corriente, con arreglo al artículo 138 de la ley municipal vigente, á fin de que los vecinos y terratenientes que se crean perjudicados puedan reclamar lo que crean oportuno.

Vistabella 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de María Rosaenz Valmaseda, ocurrido en esta ciudad el día 9 de Enero último, la cual era natural de Cosera, provincia de Logroño, soltera, de unos 52 años de edad; para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndoles que los hermanos de la causante Justo, Nicanor, Manuel y Saturnina Rosaenz Valmaseda han renunciado á la herencia, por cuanto que ésta consiste en algunos muebles y ropas de poca importancia y valor.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., José Ara.

D. Basilio Paraiso y Lasús, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Certifico: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo pende demanda electoral instada por don Raimundo García Quintero, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza á 6 de Mayo de 1886.—El Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto esta demanda instada por don Raimundo García Quintero, vecino de esta capital, en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes; y

Resultando que en 7 de Abril del año corriente ha comparecido en este Juzgado D. Raimundo García Quintero, solicitando su inclusión en el censo electoral en la sección correspondiente á la lista de Doctores del distrito, cuya calidad ha justificado mediante certificación, expedida por el Secretario general de la Universidad de esta ciudad:

Resultando que admitida esta demanda se acordó y publicó un edicto por término de 20 días, que fué inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciendo pública la pretensión del Sr. Quintero:

Resultando que finado el término sin haberse presentado reclamación alguna, fué comunicada esta demanda al Ministerio Fiscal, el cual emite dictamen en sentido favorable á lo solicitado en ella:

Considerando que justificada por el demandante su calidad de Doctor en Medicina y Cirujía y Catedrático de la asignatura de Patología quirúrgica de esta Facultad en la Universidad de esta capital, es visto que con arreglo á la vigente ley electoral, le corresponde figurar en las listas del censo para Diputados á Cortes, por la circunscripción de esta ciudad.

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro que D. Raimundo García Quintero tiene derecho á la inclu-

sión en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, y para llevarlo á efecto, remítase testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil para que disponga dicha inclusión. Así por esta su sentencia definitiva lo pronuncia, manda y firma de que doy fe.—Arturo Landa.—Basilio Paraiso.»

Así resulta del expediente al principio nombrado al cual me refero en caso necesario.

Y para que conste expido la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Mayo de 1886.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Arturo Landa.—Basilio Paraiso.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de notificación.

En la causa que se instruyó en este Juzgado por mi testimonio contra Antonio Picaepo Aznar y otros, residentes en Utebo, sobre robo de uvas á Casimiro Palomar, por la Excm. Audiencia de esta ciudad se pronunció sentencia en 23 de Abril último, condenando á los procesados á 150 pesetas de multa, con el apremio personal equivalente en su caso, á que abonen solidaria y mancomunadamente al perjudicado 10 pesetas y al pago cada uno de una tercera parte de costas.

Y para que sirva de notificación al Palomar, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL*, en Zaragoza á 5 de Mayo de 1886.—El Escribano, Justo Emperador.

## Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza á instancia de D.ª Asunción Alegria y Cantuer, de esta vecindad, para litigar con D. Miguel Rodríguez, como luego se expresará, he dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Daroca á 3 de Mayo de 1886: en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pablo Lorente, en nombre de D.ª Asunción Alegria y Cantuer, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, para defenderse en los autos de demanda interpuesta por D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Zaragoza, á fin de que no se intervenga el vino existente en la bodega del difunto D. Bruno Alegria en la testamentaria voluntaria del mismo, instada por dicha solicitante; siendo Juez el de primera instancia del partido D. Agustín Sánchez Arcilla:

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre á doña Asunción Alegria y Cantuer para que pueda disfrutar de los beneficios que á las de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el pleito promovido por D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, sin perjuicio de las obligaciones que impone el art. 39 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en rebeldía de don Miguel Rodríguez, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Sánchez Arcilla.»

Dado en Daroca á 4 de Mayo de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Ilzarbe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
21.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
22.....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
25.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	2	3	5	1	»	1	6	1	1	2	»	»	»	2	»	8
28.....	3	2	5	»	1	1	6	1	»	1	»	»	»	1	»	7
29.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	»	1	1	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	20	22	42	4	5	9	51	2	1	3	»	»	»	3		54

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
22.....	1	2	1	4	1	»	»	1	5
23.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24.....	1	1	»	2	3	1	1	5	7
25.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
26.....	7	3	»	10	1	1	1	3	13
27.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28.....	2	4	»	6	3	1	1	5	11
29.....	2	»	1	3	»	1	»	1	4
30.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
	20	10	2	32	12	6	4	22	54

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.